

7

Decreto 18.914. — Se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo a otorgar permisos para la utilización de espacios en terrenos y paredes de edificios del dominio privado municipal, destinados a la instalación de carteles o anuncios de propaganda.

La Junta de Vecinos de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a otorgar permisos para la utilización de espacios en terrenos y paredes de edificios del dominio privado municipal, destinados a la instalación de carteles o anuncios de propaganda, por precio superior al establecido en el artículo 35, numeral 1º de la ley 9.515, de 26 de octubre de 1935.

Art. 2.º El otorgamiento de permisos, para la utilización privativa de los referidos espacios, se efectuará por el procedimiento de llamado público, a concurso de precios.

Art. 3.º Prohíbese la colocación de carteles o anuncios de propaganda, sin previa obtención del correspondiente permiso municipal.

Art. 4.º Los permisos a que se refieren los artículos anteriores serán de carácter personal, intransferibles, por

... de la propiedad municipal, proveyera a fijar el nuevo precio, que regirá a partir de la fecha en que se opere la caducidad del permiso originario o de las sucesivas prórrogas, por la utilización privativa de espacios en terrenos y paredes de edificios del dominio privado municipal.

Art. 5.º Los permisarios deberán abonar, el precio correspondiente, en las dependencias del Servicio de la Administración de la Propiedad Municipal, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y, su falta de pago en plazo, determinará la caducidad automática del permiso otorgado.

Además del referido precio deberán abonar, en las oficinas del Servicio de Ingresos Comerciales, los tributos que gravan la publicidad efectuada mediante la instalación de carteles o anuncios.

Art. 6.º Notificada la revocación del permiso u operada la caducidad automática a que se refiere el artículo 5.º de este decreto, el permisario dispondrá de un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, para proceder al retiro de todas las instalaciones existentes en el predio municipal.

Vencido el término señalado, sin que se hubiere dado cumplimiento a la referida obligación, el Servicio de Inspección General procederá a la remoción de las mencionadas instalaciones, disponiendo de ellas en la forma que estime más conveniente, sin que el interesado tenga derecho a reclamo o indemnización de especie alguna, siendo de su cargo el pago de todos los gastos que por cualquier concepto se hubieren ocasionado.

Art. 7.º Aceptada la oferta formulada en el concurso de precios, el interesado deberá hacer efectiva la garantía establecida en el artículo 13 del decreto 9.426 de 11 de octubre de 1954, con la redacción ordenada por el artículo 1.º del decreto 18.388, de 13 de setiembre de 1977, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la aceptación de la oferta.

Vencido dicho plazo sin haberse dado cumplimiento a la referida obligación, se tendrá por caducada la oferta efectuada, quedando facultada la Intendencia Municipal de Montevideo, para formular un nuevo llamado público a concurso de precios.

Art. 8.º El permisario deberá mantener en perfectas condiciones de higiene, seguridad y conservación, los carteles o anuncios de propaganda y el predio donde se encuentran instalados; y responderá por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros, como consecuencia de accidentes originados en instalaciones defectuosas o por cualquier otra causa.

Art. 9.º Los carteles o anuncios a instalarse en terrenos y paredes de edificios del dominio privado municipal, deberán ajustarse a las siguientes dimensiones: metros 7,30 de ancho por metros 3 de alto; y se colocarán a una altura de metros 3 desde el nivel natural del suelo, y a una distancia de metros 1 de las paredes linderas, en su caso.

Cuando los carteles o anuncios se instalen sobre fachadas de los mencionados edificios, regirán además, en lo pertinente, las normas vigentes en materia de elementos salientes desmontables.

Art. 10.º Para la confección de las bases para el llamado público a concurso de precios, se recabará previamente el asesoramiento de las oficinas técnicas competentes en los Departamentos de Planeamiento Urbano y Cultural y de Tránsito y Transporte.

Art. 11.º Los beneficiarios o las empresas de publicidad, que hayan instalado carteles o anuncios, en predios del dominio privado municipal, autorizados por la Comisión Financiera de la Rambla Sur, deberán proceder a su retiro, al vencimiento del plazo otorgado.

Art. (12) La transacción de los...

Art. 14. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo, a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Dr. J. Héctor Volpe Jordán, Presidente. — Roger F. Montecagudo, Secretario General.

Intendencia Municipal de Montevideo.

(RESOLUCION 117.696)

Montevideo, octubre 4 de 1978.

Visto el decreto 18.914 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 27 de setiembre p.pdo. y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes, por el cual de conformidad con la resolución 115.504 de 29 de agosto de 1978, se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo a otorgar permisos para la utilización de espacios en terrenos y paredes de edificios del dominio privado municipal, destinados a la instalación de carteles o anuncios de propaganda, en las condiciones que se establecen;

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese a los Departamentos Jurídico, de Planeamiento Urbano y Cultural y de Tránsito y Transporte; a la Comisión Financiera de la Rambla Sur y a los Servicios de Inspección General, de Edificación y de Administración de la Propiedad Municipal; y transcribese —con agregación de los antecedentes— al Departamento de Hacienda. — Dr. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal. — Dr. Ariel Correa Vallego, Secretario General.